

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, solicitud de reorganización de persona natural comerciante del señor PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA, para estudiar su admisibilidad.

Bucaramanga, 18 de enero de 2021

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Analizada la demanda y la documentación adjunta, se procederá a admitir la solicitud presentada por PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA, en su condición de persona natural comerciante y se le dará el trámite del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA** con apoyo en las previsiones del Decreto Legislativo 772 de 2020 y 1332 de 2020.

Analizados los documentos aportados por el deudor: memoria explicativa; proyecto de calificación y graduación de créditos; proyecto de calificación de derechos de voto; plan de negocios; estados financieros correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020; nota a los estados financieros; certificaciones del contador; certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-207231 de propiedad del deudor; certificado de Cámara de Comercio, se pudo determinar que cumplió con los presupuestos generales de admisibilidad suministrando la información requerida. Se recuerda que los documentos que hagan parte del presente trámite son de responsabilidad exclusiva del deudor y su contador.

Se advierte que al presente proceso se le dará el trámite de reorganización abreviada establecido en el Decreto 772 de 2020, toda vez que el deudor en la solicitud relacionó activos inferiores a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV). Esto le permite ser sujeto destinatario del régimen de reorganización abreviada, tal como lo establece el artículo 1 del Decreto 1332 de 2020.

En lo no previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, se dará aplicación subsidiaria a los contemplado en la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la solicitud de inicio de reorganización abreviada requerida por el señor PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.272.931, frente a todos sus acreedores.

**SEGUNDO. DESIGNAR** como promotor al mismo deudor por tratarse de persona natural comerciante, al señor PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.272.931 de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1332 de 2020.

**TERCERO. ORDENAR** al deudor en su calidad de promotor que en el plazo de quince (15) días presente el **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.



**CUARTO. ORDENAR** al deudor que en el plazo de quince (15) días actualice el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS con corte al día anterior al auto de admisión.

**QUINTO. ORDENAR** al deudor **INSCRIBIR** el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

**SEXTO. ORDENAR** al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

**SÉPTIMO. ORDENAR** al (a) deudor(a) en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente, informe a todos los acreedores y a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución a nivel nacional, la existencia de este proceso, indicando la fecha de inicio, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

**OCTAVO. ORDENAR** al deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos, informe a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos contra el deudor, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

**NOVENO. INSCRIBIR** la admisión del presente proceso de reorganización del señor PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA, en el registro mercantil del comerciante en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

**DÉCIMO.** El (a) deudor (a) deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica o, por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se le advierte al (a) deudor(a) que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO. ENVIAR** copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (a) deudor (a), para lo de su competencia.

**DÉCIMO TERCERO. FIJAR** en el microsítio destinado para los avisos de este despacho en la página web de la rama judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor(a) en su calidad de promotor (a), la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO.** Se fija fecha para el **DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y de presentación de acuerdo de reorganización. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

RAD: 2021-00007-00  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA  
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**DÉCIMO QUINTO.** Se fija fecha para el **OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:30 A.M.**, para realizar la audiencia de objeciones y de confirmación del acuerdo.

Se advierte que, desde la admisión del proceso de reorganización abreviada, la información presentada por el deudor quedara a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de consultar el expediente de forma permanente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Hoy 20 de enero de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 05 .

**CARLOS JAVIER ARDILA  
CONTRERAS**  
Secretario